5. No se computarán los trabajadores previstos para el desempeño de tareas temporales o estacionales.

6. Los beneficiarios estarán obligados a mantener la plantilla durante un periodo de cinco años, y en el caso de las Pyme de tres años, computándose a estos efectos desde la ocupación de la última contratación subvencionada. La disminución de la plantilla considerada a efectos de las ayudas, antes de transcurrido dicho periodo, será motivo de reintegro de la subvención concedida.

7. En el supuesto de extinción de la relación laboral de alguno de los puestos de trabajo subvencionados, antes de transcurrido el periodo de tres años, se realizará la cobertura del puesto por un nuevo trabajador, que deberá reunir los mismos requisitos que el trabajador sustituido, en caso contrario procederá el recálculo y en su caso el reintegro de la subvención. La nueva contratación deberá efectuarse dentro de los 45 días siguientes a la baja producida, hecho que deberá ser comunicado por la empresa beneficiaria dentro de los 10 días siguientes a la sustitución.

8. Los puestos de trabajo subvencionados, destinados a la contratación de desempleados, deberán ser ocupados por trabajadores inscritos en la oficina de empleo.

9. No será considerado como creación de empleo la contratación de personas que hayan trabajado con la empresa beneficiaria o en empresas vinculadas a la beneficiaria conforme al artículo 16 del RDL 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en los tres últimos años. Asimismo no serán subvencionables las denominadas sucesiones de empresas, adquisiciones de empresas en funcionamiento, agrupaciones temporales de empresas, ni aquellas que procedan de fusiones, escisiones o de un cambio de forma jurídica.

Tampoco serán subvencionados los contratos celebrados con el cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes tengan al menos el 25 % de la propiedad social, o de los que ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos.

Artículo 9.- Cuantía y Límites de las Ayudas.

1.- Las ayudas que podrán concederse para financiar los citados proyectos serán las siguientes:

a.- Los proyectos con una inversión mayor de 200.000,00.- y la creación de 20 a 50 puestos de trabajo subvencionables obtendrán una ayuda fija del 20% de la inversión subvencionable, y de un 30% en el caso de Pyme.

b.- Los proyectos con una inversión mayor de 200.000,00.- y la creación de 51 a 100 puestos de trabajo subvencionables obtendrán una ayuda fija del 25% de la inversión subvencionable, y de un 35% en el caso de Pyme.

c.- Los proyectos con una inversión mayor de 200.000,00.- y la creación de más de 100 puestos de trabajo subvencionables obtendrán una ayuda fija del 30% de la inversión subvencionable, y de un 40% en el caso de Pyme.

2.- La subvención máxima a las empresas respetará siempre las intensidades máximas establecidas en cada momento en las Directrices sobre ayudas de estado de finalidad regional y en el mapa nacional de ayudas regionales aprobado por la Comisión Europea.

3.- En cualquier caso, ni la ayuda por sí misma ni la resultante de acumular todas las concedidas a un proyecto podrá sobrepasar el límite máximo de intensidad establecido en el punto 2.

Artículo 10.- Compatibilidad y Concurrencia de las ayudas.

1. La acumulación de las ayudas descritas en las presentes bases, no podrá superar el umbral sobre la inversión aprobada que, expresado en términos de equivalente de subvención bruto (ESB), tenga establecido la Comisión Europea para la Ciudad Autónoma de Melilla en el mapa nacional de ayudas regionales vigente.

2. Una ayuda concedida dentro del presente Régimen podrá acumularse con cualquier otra ayuda exenta en virtud del Reglamento (CE) 800/2008 siempre que dichas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables identificables diferentes.

3. La obtención de estas ayudas no será acumulable con ninguna otra ayuda, sea exenta en